

FAX y correo
enviado.

**JUZGADO DE LO PENAL N° 2
DE BILBAO (BIZKAIA)**

BUENOS AIRES 6, 1ª planta- C.P. 48001

TELEFONO: 94-4016471

FAX: 94-401.66.29

N.I.G.: 48.04.1-02/050348

Procedimiento abreviado 74/04 - SECCIÓN:

Atestado n°: 67170-02

Hecho denunciado: CONTRA LA PROP. INTELECTUAL.

Juzgado de Procedencia: Jdo. Instrucción n° 9 | Contra: IÑAKI LARRINAGA FUNDAZURI
(Bilbao) | Procurador Sr./Sra: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ
Procedimiento Origen: Proced. abreviado 173/03 | GONZALEZ
| Letrado Sr./Sra.: IMANOL MARTINEZ AGUIRRE

En Bilbao, a uno de Febrero de dos mil seis.

**DOÑA ELSA PISONERO DEL POZO RIESGO, MAGISTRADO-JUEZ DEL
JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE BILBAO**

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N ° 37/06.

La Ilma. Sra. Dña. **ELSA PISONERO DEL POZO RIESGO** Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal n° 2 de Bilbao habiendo visto en trámite de conformidad la presente causa 74/04, procedente del juzgado de Instrucción N° 9 de Bilbao (Bizkaia), Procedimiento Abreviado 173/03, seguido por un delito CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, contra **JON IÑAKI LARRINAGA FUNDAZURI**, nacido en Bilbao el 22-11-1971, hijo de Juan Ignacio y Maª Pilar; titular del DNI 14.256.871 y sin antecedentes penales; representado por la Procuradora Sra. Maria del Rosario Martinez González y asistido por el Letrado Sr. Imanol Martinez Aguirre; como Acusación Particular Microsoft Corporation, representada por la Procuradora Sra Paula Basterreche Arcocha y defendida por el Letrado Sr. Oscar Deleito Garcia, como parte acusadora, EL MINISTERIO FISCAL. Fernandez; como parte acusadora, EL MINISTERIO FISCAL.

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA
10 FEB 2006
BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. El Ministerio Fiscal y la acusación particular, en sus conclusiones definitivas, calificaron los hechos como constitutivos de un delito continuado contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artº 240/74 del Código Penal, dirigiendo la acusación contra Jon Iñaki Larrinaga Fundazuri en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando que se le impusiera la pena de MULTA DE QUINCE MESES, a razón de 6 euros/día, con aplicación del artículo 53 C.P. en caso de impago, abono de costas e indemnización a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad total de 6.835,96 euros a razón de 3.097,66 euros por el valor de los sistemas operativos, 738,30 euros por el valor del programa vendido a ESDONI S.L. y 3.000 euros por daño moral, con aplicación de lo dispuesto en el artº 576 LEC.

SEGUNDO. El Letrado del acusado mostró su conformidad con el Ministerio Fiscal, conformidad que fué ratificada por el acusado.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que JON IÑAKI LARRINAGA FUNDAZURI, nacido en Bilbao, el día 22-11-71, de 31 años de edad, con DNI nº 14.256.871, del que no constan antecedentes penales, quien como regente del establecimiento comercial "EURO SYSTEM INFORMATICA", sito en la calle Bertendona nº 2 de la localidad de Bilbao, dedicado a la venta, reparación y distribución de componentes informáticos, a lo largo del año 2002 vendió ordenadores personales en cuyo disco duro preinstalaba, programas informáticos propiedad de MICROSOFT CORPORATION, tales como Windows 98, Windows Millenium, Windows 2000, Windows XP. Office 2000, reproducidos sin autorización de su propietario, en concreto a las siguientes personas: Javier Sanchez Hernan, Juan Ma Lorizate Arrieta, Carlos Lamela Quevedo, Ma Itziar Bengoa Larracochea, Cesar Velasco Vega, Lander Calleja Fernández, Isidro Dieguez Porrás, Celestino Allende Urquijo, Ma Amaya Porrás Martínez, Francisco Javier Juez Gutierrez, Pedro Ma Echano Basaldua, Elena Yohn Artiach, Pedro Unibaso Ortiz y a Esdoni S.L.

La perjudicada reclama por los perjuicios ocasionados que han sido tasados pericialmente.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal y la acusación particular y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por éste, procede dictar sentencia según la calificación de las acusaciones, dado que los hechos son constitutivos de un delito continuado contra la propiedad intelectual, previsto y penado en el artº 270/74 del Código Penal, del que es autor Jon Iñaki Larrinaga Fundazuri y la pena solicitada corresponde a dicha calificación.

SEGUNDA. Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artº 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), y la responsabilidad civil de los artºs 109 y 116 del Código Penal.

VISTOS.- los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

F A L L O

PRIMERO. Condeno a Jon Iñaki Larrinaga Fundazuri como autor de un delito continuado contra la propiedad intelectual.

SEGUNDO. Impongo al condenado la pena de MULTA DE QUINCE MESES, a razón de 6 euros/día, con aplicación del artº 53 C.P. en caso de impago.

Además indemnizará a MICROSOFT CORPORATION en la cantidad total de 6.835,96 euros, e interés del artº 576 LEC.

TERCERO. Impongo al condenado al pago de las Costas.

CUARTO. Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

QUINTO. Esta sentencia es firme al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su deseo de no recurrir.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.